

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal (Nulidad de Contrato) Radicado No. 2020-00115 el cual estaría pendiente para avocar conocimiento.- Sírvase proveer.-

Barranquilla, Agosto 27 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZAGDO SEPTIMO CIVIL DEL CIURCUTTO, Barranquilla Agosto Veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

La señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR RIVERA, a través de apoderada judicial presentó demanda Verbal de nulidad de dación en pago contra NANCY ESTHER TOVAR ZULBARAN, correspondiendo por reparto al Juez Primero Civil del Circuito, quien por medio de auto de fecha Enero 30 de 2020, ordenó rechazar de plano la demanda por tratarse de un proceso de menor cuantía, en atención al valor del avalúo del bien objeto del proceso, igualmente ordenó devolver la presente demanda a la Oficina Judicial a fin de que por su intermedio, fuera repartida entre los juzgados con categoría de municipales, correspondiendo al Juzgado Once Civil Municipal, quien mediante auto de Julio 8 de 2020, rechazó de plano la demanda por tratarse de un proceso de mayor cuantía en atención al monto de las pretensiones, ordenando a su vez remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito por ser los competentes por factor cuantía.

Remitido a la Oficina Judicial, sometió el proceso a las formalidades del reparto, correspondiendo a este despacho; pero como anteriormente se anotó, inicialmente fue repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito, por lo que se hace necesario remitir el proceso al Juez Primero Civil del Circuito, por haberle correspondido a ese despacho por reparto inicialmente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Once Civil Municipal para que ordene su remisión directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.) Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00115 Verbal
Olr.